



AUTO No. CNSC - 20172120001844 DEL 06-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.274.301 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

La señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, bajo el radicado No. 110012203 000 2017 0011500.

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de enero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero.** Conceder el amparo al derecho a la igualdad solicitado por la señora Diana Cristina Rincón Cárdenas, el cual fue vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia se le ordenará a su presidente, doctor José Elías Acosta Rosero, o quien haga sus veces, que el en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la la notificación de este providencia, deje sin efectos los actos administrativos por medio de los cuales declaró “no apta” a la señora Diana Cristina Rincón Cárdenas, y adopte las medidas pertinentes para reintegrarla a la Convocatoria No. 335 de 2016 y, de ser el caso, le realice un examen físico integral, en el que no pueden invocarse como parámetros de exclusión factores discriminatorios como la estatura.(...)”*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, consistente en conceder la protección del derecho a la igualdad de la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, quien reside en la Calle 13 No. 4-17 en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es dianarincon244@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA CRISTINA RINCÓN CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión al el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima Civil de Decisión, en la Calle 24 A No. 53 – 75 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro 